

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/36/2015**

**Por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida el 10 de marzo de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificado con el número JDCL/10/2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/16/2014, el “Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015”, el cual contiene los lineamientos para la designación de Vocales y lo relativo al procedimiento para su sustitución.
2. Que la convocatoria señalada en el Resultando anterior, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno” en fecha once de agosto del año dos mil catorce, en los estrados de este Instituto Electoral, así como en la página electrónica oficial, y se mantuvo a partir de la fecha citada, hasta el treinta y uno de octubre de esa anualidad.
3. Que en sesión ordinaria celebrada en fecha siete de noviembre de dos mil catorce, este Consejo General, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/68/2014, por el que designó a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015 y conformó la respectiva lista de reserva, entre ellos al C. Javier Sánchez García, como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral número 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/36/2015

Por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida el 10 de marzo de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificado con el número JDCL/10/2015.

Página 1 de 9

4. Que mediante escrito recibido el veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, el C. Rubén Darío Díaz Gutiérrez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentó diversa documentación del instituto político mencionado, en la que se precisó que el C. Javier Sánchez García, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, no cumplía con los requisitos establecidos en la Base Tercera, de la convocatoria respectiva.
5. Que con motivo de lo expuesto en el Resultando anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, por acuerdo emitido el quince de diciembre de dos mil catorce, ordenó que con las constancias atinentes se integrara el expediente del asunto especial número IEEM/SE/AE/35/2014, dar vista al ciudadano cuya designación se cuestionó, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, desahogara por escrito su garantía de audiencia, manifestando lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas documentales, que para esos efectos estimara convenientes
6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha once de febrero de dos mil quince, aprobó entre otras, la resolución recaída al expediente del asunto especial número IEEM/SE/AE/35/2014, cuyo Punto Único de Acuerdo ordenó la sustitución del C. Javier Sánchez García, como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal número 40 con sede en Ixtapaluca, Estado de México.
7. Que en fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEEM/CG/21/2015, cuyo Punto de Acuerdo Segundo, determinó:

*“**SEGUNDO.**-Se aprueba la sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme a lo expuesto en el Considerando XIII de este Acuerdo, en los siguientes términos:*

Nº de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal sustituto designado
40	Ixtapaluca	Vocal Ejecutivo	Javier Sánchez García	Luciano Minero Montoya
		Vocal de Organización Electoral	Luciano Minero Montoya	Juan Emanuel García Juárez
		Vocal de Capacitación	Juan Emanuel García Juárez	Enrique Ortiz Ramírez

”  
...

Lo anterior, como efecto de lo ordenado en la resolución citada en el Resultando anterior.

8. Que el catorce de febrero de dos mil quince, el C. Javier Sánchez García presentó vía Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, en contra de la Resolución mencionada en el Resultando 6 de este Acuerdo.
9. Que el diecinueve de febrero de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, acordó registrar y radicar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, presentado por el C. Javier Sánchez García, con el número de expediente JDCL/10/2015.
10. Que en fecha diez de marzo del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de México, emitió sentencia en el expediente citado en el Resultando que antecede, misma que resolvió:

*“PRIMERO. Se revoca, la resolución recaída en el Asunto Especial número IEEM/SE/AE/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en fecha once de febrero de dos mil quince; lo anterior, de conformidad con el Considerando Cuarto de la presente sentencia.*

*SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que de manera inmediata restituya al C. Javier Sánchez García, en su cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, restituyéndosele en el goce de los derechos inherentes al cargo que venía desempeñando, conforme lo previsto en esta sentencia.*

*TERCERO. Una vez hecho lo anterior, se otorga un plazo de setenta y dos horas al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a efecto de que informe el cumplimiento eficaz y oportuno dado a esta sentencia.”*

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/36/2015

Por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida el 10 de marzo de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificado con el número JDCL/10/2015.

11. Que mediante oficio número TEEM/SGA/272/2015 de fecha diez de marzo de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución dictada en el expediente número JDCL/10/2015; y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el inciso I), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución General, mandata que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, entre otros aspectos, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.
- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que el párrafo primero, del artículo 13, de la Constitución Local, señala que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/36/2015

Por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida el 10 de marzo de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, identificado con el número JDCL/10/2015.

Página 4 de 9

sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en aplicación, determina que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la propia Constitución y la ley.

- VI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VII.** Que el segundo párrafo, del artículo 383, del Código Electoral del Estado de México, dispone que al Tribunal Electoral del Estado de México le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos o resoluciones del Instituto Electoral del Estado de México, a través de los medios de impugnación establecidos en el propio Código.
- VIII.** Que en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 390, del Código Electoral del Estado de México, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México le corresponde, entre otras, la atribución de resolver los medios de impugnación de su competencia, previstos en el propio Código.
- IX.** Que la fracción IV, del artículo 405, del Código Electoral del Estado de México, dispone que el sistema de medios de impugnación establecido en el referido Código, tiene por objeto garantizar, entre otros aspectos, la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos locales.
- X.** Que en términos del artículo 406, fracción IV, del Código en comento, dispone que para garantizar la legalidad y certeza de los actos y resoluciones de los órganos electorales, así como la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

- XI.** Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 452, del Código Electoral del Estado de México, las resoluciones que recaigan a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto o resolución impugnados, y en estas dos últimas hipótesis, deberán restituir al promovente en el uso y goce del derecho político electoral que le haya sido violado.
- XII.** Que como se ha detallado en el Resultando 7 del presente Acuerdo, este Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/21/2015 por el cual aprobó la sustitución del ciudadano Javier Sánchez García, como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Lo anterior, con motivo de la aprobación por este Consejo General de la resolución recaída al expediente del asunto especial número IEEM/SE/AE/35/2014, cuyo Punto Único de Acuerdo, ordenó la sustitución del referido ciudadano, como Vocal Ejecutivo de la referida Junta Municipal.

De manera que, como se ha señalado en los Resultandos 8 y 9, de este Acuerdo, el ciudadano Javier Sánchez García, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local, el catorce de febrero de dos mil quince, mismo que fue radicado con el expediente número JDCL/10/2015, el diecinueve del mismo mes y año.

Por ende, para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Local, recaída al expediente en comento, este Órgano Superior de Dirección restituye al ciudadano Javier Sánchez García, en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, y se le restituye en el uso y goce de los derechos inherentes a su cargo.

Asimismo, por efectos de la sentencia que se cumplimenta, se dejan a su vez sin efectos, por parte de este Consejo General, los movimientos verticales ascendentes aprobados por el Punto Segundo del Acuerdo número IEEM/CG/21/2014, por tanto, el ciudadano Luciano Minero Montoya, quien fuere designado como Vocal

Ejecutivo de la referida Junta Municipal, debe regresar a ocupar el cargo que tenía anteriormente, de Vocal de Organización Electoral de la misma.

De igual forma, el ciudadano Juan Manuel García Juárez, designado como Vocal de Organización Electoral por el Acuerdo referido en el párrafo anterior, regresa a ocupar su cargo inicial de Vocal de Capacitación de la Junta mencionada.

Por último, el ciudadano Enrique Ortiz Ramírez, designado como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, vuelve a ocupar la primera posición de la lista de reserva de este Municipio.

En consecuencia, se deja sin efectos el Punto Segundo del Acuerdo número IEEM/CG/21/2015, los movimientos verticales ascendentes y los nombramientos expedidos como consecuencia del mismo y quedan subsistentes, los nombramientos originales emitidos con motivo de la aprobación del diverso número IEEM/CG/68/2014, aprobado en fecha siete de noviembre de dos mil catorce por este Órgano Superior de Dirección, por el que se designó a los Vocales de las Juntas Municipales de este Instituto, para el proceso electoral 2014-2015.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** En cumplimiento a la sentencia del diez de marzo de dos mil quince, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, recaída en el expediente número JDCL/10/2015, se deja sin efectos la resolución emitida en el asunto especial IEEM/SE/AE/35/2014, aprobada por este Consejo General en fecha once de febrero de dos mil quince.

- SEGUNDO.-** Se restituye al ciudadano Javier Sánchez García como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 40, con sede en Ixtapaluca, Estado de México, y se le restituye en el uso y goce de los derechos inherentes a su cargo.
- TERCERO.-** Con motivo del cumplimiento de la sentencia de mérito, se deja sin efectos el Punto Segundo del Acuerdo número IEEM/CG/21/2015, y como consecuencia de ello, los movimientos verticales ascendentes y los nombramientos expedidos con motivo de dicho Punto, en los términos señalados por los párrafos quinto al octavo del Considerando XII del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración de este Instituto, para los efectos administrativos que con motivo de la restitución ordenada por la sentencia que se cumple, haya lugar.
- QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, informe al Tribunal Electoral del Estado de México, el cumplimiento del Resolutivo Segundo de la sentencia del diez de marzo de dos mil quince, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local en el expediente número JDCL/10/2015.

## TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de marzo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**